

Cipolletti, 17 de marzo de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **C.J.S. C/ N.L.M. S/ MODIFICACIÓN DE CUIDADO PERSONAL. Expte N° CI-03569-F-2025**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. **J.S.C.** con patrocinio letrado, iniciando acción contra la Sra. **M.N.**, tendiente a obtener una modificación del cuidado personal de su hija **C.C.N.**

Corrido el correspondiente traslado se presenta la Sra. **M.N.** con patrocinio letrado, contestando demanda y efectuando una propuesta de régimen de comunicación, que es rechazada por el actor.

En dicho estadio procesal se fija audiencia preliminar, celebrada en fecha 6 de marzo de 2026, en la cual las partes arriban a un acuerdo.

Conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de REGIMEN DE COMUNICACIÓN, REGIMEN DE COMUNICACIÓN, y SUSPENSIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, que transcripto en su parte pertinente dice:

" PRIMERA: CUIDADO PERSONAL: El cuidado personal de la niña será compartido bajo la modalidad indistinta, fijándose el asiento principal de residencia en el domicilio paterno.

SEGUNDA: RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN (Fines de Semana) La Sra. N. mantendrá un régimen de comunicación fin de semana por medio,

retirando a la niña del domicilio paterno el día viernes 16,30hs y permaneciendo bajo su cuidado hasta el día lunes, momento en que la reintegrará al inicio de la jornada escolar. En caso de no tener clases la llevará al domicilio paterno.

TERCERA: RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN (Días de Semana). *Se establecen los siguientes contactos semanales: Semanas correspondientes al fin de semana materno: Los días miércoles, la Sra. N. retirará a C. a las 16:30 hs por el domicilio paterno, permaneciendo con ella hasta las 19:00 hs, horario en el cual la trasladará a su práctica de Vóley.*

Semanas correspondientes al fin de semana paterno: Los días jueves, la Sra. N. retirará a la niña a las 16:30 hs por el domicilio paterno, permaneciendo bajo su cuidado hasta el día viernes al inicio de la jornada escolar.

CUARTA: CONTINUIDAD DEL RÉGIMEN: *Ambas partes se comprometen a respetar estrictamente los días y horarios pactados, los cuales se mantendrán inalterables aun cuando coincidan con días feriados o jornadas sin actividad escolar.*

QUINTA: VIAJES DE LOS PROGENITORES: *En el supuesto de que alguno de los progenitores deba realizar un viaje, la niña permanecerá bajo el cuidado del otro progenitor por el tiempo que dure la ausencia. Se establece el deber de informar dicha circunstancia con la antelación necesaria para la organización familiar.*

SEXTA: PERIODOS VACACIONALES *Las vacaciones de invierno y verano serán pactadas anualmente por los progenitores con debida antelación. En todos los casos, el progenitor que viaje con la niña deberá informar fehacientemente el destino, fechas de salida y regreso, y datos de contacto.*

SÉPTIMA: FECHAS ESPECIALES: *Día del Padre/Madre y Cumpleaños de los Progenitores: La niña permanecerá con el progenitor agasajado.*

Fiestas de fin de año (Navidad y Año Nuevo): Serán pactadas de común acuerdo por los progenitores en cada período.

OCTAVA: CESE DE CUOTA ALIMENTARIA PREVIA: Ambas partes acuerdan el cese de la cuota alimentaria oportunamente homologada en los autos: "C.J.S. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO" (Expte. N° CI-00416-F-2023). Los progenitores manifiestan y reconocen que, a la fecha de la firma del presente, no existen deudas pendientes por dicho concepto entre las partes.

NOVENA: OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ACTUAL: La contribución de la Sra. N. para el sostenimiento de su hija se integrará de la siguiente forma: Gastos Directos: Abonará el 100% de las cuotas de las actividades de Vóley e Inglés.

Gasto Escolar: Abonará el 50% de la cuota del C.U., mediante transferencia bancaria a la cuenta del Sr. C..

DÉCIMA: GASTOS EXTRAORDINARIOS Todo gasto de carácter extraordinario (médicos no cubiertos, ortodoncia, viajes escolares no previstos, etc.) será solventado en un 50% por cada progenitor, previa consulta y conformidad sobre el gasto a realizar."

II- Costas en el orden causado. (arts. 19 Ley 5396).

III.- Regúlense los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, los Dres. Javier LARRION y Andrea FADELLI, en forma conjunta, por el patrocinio ejercido, en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 377.230) (10IUS/2), y los de los letrados patrocinante de la demandada, los Dres. Antonella Soledad BARRIONUEVO y Julieta Soledad VARO PARRA, en forma conjunta, en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 377.230) (10IUS/2), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus

beneficios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.) Cúmplase con la ley 869.

IV.- Regístrese y notifíquese.

Déjese nota del dictado de la presente en los expedientes: N° CI-00416-F-2023 "C.J.S. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO", y N° CI-00096-F-2022 "N.M. S/ HOMOLOGACIÓN ". Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11